Don enrrique por la gracia de dios rey de Castiella de toledo de leon de gallizia de
seuilla de cordoua de murcia de jahen del algarbe de algesira de gibraltar e señor
de vizcaya e de molina a los concejos e alcaldes e alguaziles e oficiales e omes buenos
de la villa de lorca e a los vecinos e moradores de la villa de lorca e a los omes buenos
del ordenamiento de murcia e de la villa de lorca e a los omes que fueron juezes
mayores del reyno de murcia e alfonso perez estremera vecino de la dicha villa de murcia e
a qualquier o qualesquier que de vos ayan esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado
de escriuano publico salud e gracia sepades que los apellidos del alfonso de la dicha villa de
murcia e de la dicha villa de lorca se me enbiaron querellar e decir que pasauan entre ellos
ciertos pleytos e contiendas diziendo que por vuestro mandamiento e bollidos de los de la dicha villa
auyan e dan a vos el dicho adelantado e los regidores de la dicha villa e los otros de las villas
e lugares del dicho reyno de murcia vnos con otros que se apartaron los caminos e estan apar-
dos del dicho reyno de murcia en tal manera que no van ni vienen ni asen ni
[illegible] por ello ynjurios e dados por lo qual dizen el dicho alfonso perez que
[illegible] pedido que no prenda ni prendan prendas ni vna sola vez ni otra
[illegible] que se conpliera este fecho a los nuestros oydores e alcaldes mayores de las nuestras cuentas
que vos e vuestros testimonios e los dichos apellidados venyan en esta razon e que
los oyesen e librasen en ello lo que fallasen por derecho e segund vso e costumbre
de las nuestras tierras e ellos que fallaron que no podia ser ni librar sin auer por
de vos los dichos concejos e adelantado e alfonso perez estremera e de otros personas
e que por esto que vos dizen que nos vos e por cada vno de vos que
vos los dichos concejos de murcia e de lorca e vos dicho alfonso perez fuesse
adelantado e alfonso perez enbiasedes vuestros procuradores con poder cumplido de cada vno
de vos e que los dichos dichos nuestros oydores del dicho que fuesse pronunciada la dicha
sentencia en que diesse pidiesse e sentenciasse segund cumplia a nuestro seruicio e en
cada vna de las dichas nuestras cartas se contenia e dizen que los dichos nuestros oydores
del dicho alcalde que vos enbiaron las dichas nuestras cartas a publicar con pena nuestra del
castillo e que vos el dicho adelantado que las tomasse e que vos fuesse publicadas
por la que fuesse dicho que pesaria por ello muy grande agrauio e que sacaria
perdida de sus fazienda e de sus bienes e que no se tendria a la dicha pesquisa e pide
por merced que fuesse e pusiesse a derecho e pusiesse marauillado de vos el
dicho adelantado en vos mandar tomar las dichas nuestras cartas e que las leyesse e
no [illegible] con la dicha pesquisa delo que vos mandastes e vos dicho adelantado
no [illegible] que vos esta mi carta o el traslado della signado de escriuano fuesse
leyda e publicada en que dias pudiesse pesquisar por vos parientes
legitimos e que los dichos nuestros oydores mayores de las nuestras cuentas e que no
vos hay oyr sobrello al que derecho e no pagaran e que al por alguna manera
pena de mil e quinientos maravedis para la nuestra camara e de mas que
al dicho plazo no pesquisaran por vos parientes como dicho es que los
dichos nuestros oydores en vna abenida e rebeldia sacaran los testimonios e pesquisas
que los dichos apellidados ponen contra vos e cada vno de vos e libraran en ello como
conplia e fallaren por derecho e la nuestra fuesse e por que los dichos apellidados
dicen que se pesquisaron por el dicho bollido e alborotos no osan venir por temor
que nuestros oydores algunos de vos los dichos concejos e vos el dicho adelantado
por esta nuestra carta mandamos e vos el dicho adelantado que ni vuestro
oficial que tomedes esta dicha nuestra carta o el dicho traslado e la muestre al
que los dichos pesquisadores la pesquisa e si los dichos apellidados no
pudieren fallar por testigo o bollido nuestro oficial nuestro mandado sola dicha pena al
que o que que delos reynos delos dichos concejos e donde el dicho ade-
lantado estudiere e delos dichos concejos de los dichos apellidados
[illegible] e no achaque contra ellos que tomedes esta dicha nuestra carta o su traslado
e la muestre al que los dichos apellidados le pesquisare e mandamos sola esta